

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información como confidencial y versión pública propuesta por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente 070/2020.**

## GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado
INFOMEX	Sistema de solicitudes de información del Estado de Puebla.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Solicitud	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista la solicitud identificada con el número de expediente 070/2020 así como la Circular identificada con el número IEE/UT-030/2020, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo identificado con el número IEE/JE-017/2020, donde se acordó suspender labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos en cualquier tipo de solicitud durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del año en curso. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del IEE determinó una segunda ampliación del plazo establecido en el Acuerdo identificado con el número IEE/JE-017/2020, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio de dos mil veinte.

III. Con fecha doce de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del IEE determinó una tercera ampliación del plazo establecido en el Acuerdo identificado con el número IEE/JE-017/2020, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte.

IV. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del IEE determinó una cuarta ampliación del plazo establecido en el Acuerdo identificado con el número IEE/JE-017/2020, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

V. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del IEE determinó una quinta ampliación del plazo establecido en el Acuerdo identificado con el



número IEE/JE-017/2020, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**VI.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del IEE, resolvió a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-017/2020 la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este organismo local.

**VII.** Con fecha uno de septiembre de dos mil veinte, la Unidad recibió vía INFOMEX, una solicitud de información presentada por un solicitante, cuyo número de folio asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia fue 1566220, la cual se registró en la Unidad con fecha uno de septiembre del mismo año asignándole el número de expediente 070/2020.

**VIII.** La solicitud con número de expediente 070/2020, fue presentada en los siguientes términos:

*"Copia electrónica de las actas constitutivas que contienen los estatutos de las asociaciones civiles que constituyeron las ciudadanas y ciudadanos que se postularon como candidatos independientes a Gobernador/a, Diputados/as y Ayuntamientos Municipales, en el proceso electoral 2017-2018"*

**IX.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, se solicitó aclaración al solicitante en los siguientes términos:

*"1. Respecto de la copia electrónica: Si requiere la totalidad del acta constitutiva, o en su caso únicamente los estatutos contenidos en esta.*

*2. Respecto de la ciudadanía que se postuló como candidatos independientes: Si requiere información respecto de los aspirantes a candidaturas independientes, o en su caso aquellos ciudadanos que obtuvieron la calidad de candidatos independientes.*

*No se omite mencionar que, respecto a la entrega digital de las actas constitutivas o los estatutos incluidos en ellas, derivado de que estos instrumentos contienen datos personales de diversos ciudadanos, se procedería a la elaboración de versiones públicas de los instrumentos. No omitimos mencionar que de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted cuenta con 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que recibe el presente correo, para realizar la aclaración solicitada, de lo contrario se tendrá por no presentada su consulta. Fecha de vencimiento: 18/09/2020."*

**X.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el solicitante aclaró en los siguientes términos:

*"La información Solicitada*

1. *Respecto de la copia electrónica: Si requiere la totalidad del acta constitutiva, o en su caso únicamente los estatutos contenidos en esta. Requero la Totalidad del Acta Constitutiva*
2. *Respecto de la ciudadanía que se postuló como candidatos independientes: Si requiere información respecto de los aspirantes a candidaturas independientes, o en su caso aquellos ciudadanos que obtuvieron la calidad de candidatos independientes. Requero las Actas Constitutivas de los que obtuvieron la calidad de candidatos independientes Espero poder contar con la información y me indiquen en cuanto la tengan"*

XI. A través del memorándum IEE/UT-SOL-117/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se le solicitó el apoyo a la DPPP a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a la solicitud y la aclaración de la misma, y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

XII. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, mediante el memorándum IEE/DPPP-0102/2020, la DPPP, remitió lo siguiente:

1. *"Versión pública del Instrumento Notarial Número 33,053, correspondiente a la Protocolización del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "TRIÁNGULO DE ÉXITO", misma que obra en el expediente del C. MAXIMIANO LARA CASTRO, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
2. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 52,641, correspondiente a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados por la cual se constituye la Asociación Civil "GALICIA INDEPENDIENTE POR YEHUALTEPEC", misma que obra en el expediente del C. FLORENCIO GALICIA FERNÁNDEZ, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
3. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 11,929, correspondiente a la Protocolización del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "LUCHANDO POR LA JUSTICIA SOCIAL DE LIBRES", misma que obra en el expediente del C. JORGE LUIS LEON FLORES, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
4. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 47,785, correspondiente a la Protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Asociación Civil "SIAMO UNITI", misma que obra en el expediente del C. OMAR ALBERTO MUÑOS ALFARO, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
5. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 24,748, correspondiente a la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Civil "HUAQUECHULA VA A.C", misma que obra en el expediente de*



- la C. MINERVA SCHIAVON NUÑEZ, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidata independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
6. Versión pública del Instrumento Notarial Número 148, correspondiente a Primer Testimonio de la Escritura de Constitución y Protocolización de los Estatutos de la Asociación Civil "REGRESARLE EL PODER A LA CIUDADANÍA", misma que obra en el expediente del C. JAVIER MENESES CONTRERAS, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  7. Versión pública del Instrumento Notarial Número 52,631, correspondiente a la Protocolización del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "Trabajando con la Sociedad", misma que obra en el expediente de la C. SILVIA GUERRERO MOLINA, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidata independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  8. Versión pública del Instrumento Notarial Número 34,463, correspondiente a la Escritura de Constitución de la Asociación Civil "TRANSFORMANDO TLALTENANGO", misma que obra en el expediente de la C. TAYDE MARTÍNEZ CASTILLO, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidata independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  9. Versión pública del Instrumento Notarial Número 77,172, correspondiente a la Protocolización del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "Elección 2018 San Pedro Cholula Puebla", misma que obra en el expediente del C. CLAUDIO ENRIQUE ROSAS CRUZ, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  10. Versión pública del Instrumento Notarial Número 547, correspondiente a la Protocolización de los Estatutos de la Asociación Civil "TK – INDEPENDIENTE", misma que obra en el expediente del C. JAIME GUTIÉRREZ LUNA, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  11. Versión pública del Instrumento Notarial Número 546, correspondiente a la Protocolización de los Estatutos de la Asociación Civil "COMPROMETIDOS POR PALMAR DE BRAVO", misma que obra en el expediente del C. ANGEL MORALES UGALDE, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  12. Versión pública del Instrumento Notarial Número 21,457, correspondiente a la Protocolización de la Asociación Civil "FUERZA CIUDADANA IZÚCAR", misma que obra en el expediente del C. ROSARIO GONZÁLEZ GUZMÁN, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
  13. Versión pública del Instrumento Notarial Número 550, correspondiente a la Protocolización de los Estatutos de la Asociación Civil "Va por ti Huauchinango", misma que obra en el expediente del C. CUAUHTÉMOC GÓMEZ MANZANAREZ, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



14. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 553, correspondiente a la Protocolización de los Estatutos de la Asociación Civil "FUERZA INDEPENDIENTE CHALCHICOMULA", misma que obra en el expediente del C. JOSÉ UVILLALDO FLORES MONTERO, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
15. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 24,726, correspondiente a la Constitución de la Asociación Civil "POR UN PUEBLA HONESTO Y CIUDADANO", misma que obra en el expediente del C. ROBERTO ESCOBAR JIMAREZ, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
16. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 70,532, correspondiente a la Protocolización de la Constitución de la Asociación Civil "TEZIUTLÁN INDEPENDIENTE CON EL INGE", misma que obra en el expediente del C. OSCAR SÁNCHEZ CANO, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
17. *Versión pública del Instrumento Notarial Número 43,177, correspondiente a la Constitución de la Asociación Civil "CHOLULA DESPIERTA", misma que obra en el expediente del C. MARIO TELLO COLEX, la cual fue presentada para solicitar su registro como candidato independiente, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*
18. *Motivación y fundamentación de las versiones públicas de los instrumentos notariales señalados en los numerales anteriores."*

**XIII.** A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-030/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad remitió a las y los integrantes del Comité la documentación consistente en: el memorándum IEE/DPPP-0102/2020 y sus anexos correspondientes, consistentes en las versión original y pública de la documentación mencionada en el punto inmediato anterior, así como la fundamentación y motivación de las mismas con el objeto de ser aprobada la versión pública por parte de las y los integrantes del Comité, toda vez que contiene datos personales considerados como confidenciales, y así estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

**XIV.** El día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Secretaria del Comité convocó a sesión especial a celebrarse el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a las once horas con quince minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-167/2020 al IEE/CT-SE-172/2020; donde se puso a consideración de las y los Integrantes del Comité la documentación señalada en el punto XII de antecedentes de la presente resolución.

**XV.** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión especial del Comité, teniendo como invitado al Encargado de Despacho de la DPPP a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-174/2020, en la cual sus integrantes después de analizar y



revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-030/2020; resolvieron lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. El Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades responsables, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 44 fracciones I, II y IX, 106 fracción I de la Ley General; 22 fracciones II y X y 115 fracción I de la Ley, 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción I del Reglamento, y 33 y 34 de la Normatividad, Sexagésimo segundo primer párrafo de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto<sup>1</sup>, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del Instituto de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley establece que en el caso de que exista una solicitud que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información; de lo contrario, y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

Ahora bien, en términos de la Ley de Datos Personales, estos los define como:

**ARTÍCULO 5** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

<sup>1</sup> Sobre el derecho a la Información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.



...

*VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

**TERCERO.** Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales<sup>2</sup>, en el caso que nos ocupa, la información solicitada se trata y contiene datos personales en instrumentos notariales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso de los titulares para permitir el acceso a su información personal.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de expediente 070/2020, la DPPP remitió a la Unidad a través del memorándum IEE/DA-0102/2020, la versión pública de los siguientes instrumentos notariales, testando los siguientes datos:

Instrumento Notarial	Asociación Civil	Número de datos personales eliminados	Datos personales eliminados
33,053	"TRIÁNGULO DE ÉXITO", misma que obra en el expediente del C. MAXIMIANO LARA CASTRO	15 DATOS correspondientes a 3 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, RFC, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, FIRMA, CADENA ORIGINAL, SELLO ELECTRÓNICO ECONOMÍA, CERTIFICADO ECONOMÍA, SELLO DE SOLICITUD ECONOMÍA, CÓDIGO DE BARRAS CON RFC, CÓDIGO QR, ESTADO CIVIL

<sup>2</sup> Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

**DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL.**—De la Interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de mayo de 2013.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013.— Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de enero de 2014.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.



52,641	"GALICIA INDEPENDIENTE POR YEHUALTEPEC", misma que obra en el expediente del C. FLORENCIO GALICIA FERNÁNDEZ	8 DATOS correspondientes a 3 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, RFC, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, DOMICILIO.
11,929	"LUCHANDO POR LA JUSTICIA SOCIAL DE LIBRES", misma que obra en el expediente del C. JORGE LUIS LEON FLORES	9 DATOS correspondientes a 3 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, RFC, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, DOMICILIO, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
47,785	"SIAMO UNITI", misma que obra en el expediente del C. OMAR ALBERTO MUÑOZ ALFARO	8 DATOS correspondientes a 21 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, RFC, CURP, DOMICILIO, FOLIO DE CREDENCIAL, FIRMAS.
24,748	"HUAQUECHULA VA A.C.", misma que obra en el expediente de la C. MINERVA SCHIAVON NUÑEZ	11 DATOS correspondientes a 16 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO CIVIL, FIRMA, FOTOGRAFÍA, CÓDIGO QR DE CREDENCIAL, BARRAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL, HUELLA DIGITAL.
148	Civil "REGRESARLE EL PODER A LA CIUDADANÍA", misma que obra en el expediente del C. JAVIER MENESES CONTRERAS	10 DATOS correspondientes a 18 PERSONAS	NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, DOMICILIO, CÓDIGO POSTAL, FOLIO DE CREDENCIAL. RFC, CURP, FIRMAS.
52,631	"Trabajando con la Sociedad", misma que obra en el expediente de la C. SILVIA GUERRERO MOLINA	11 DATOS correspondientes a 3 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, CURP, RFC, DOMICILIO, Id CIF, CÓDIGO OCR, CÓDIGO DE BARRAS CON RFC.
34,463	"TRANSFORMANDO TLALTENANGO", misma que obra en el expediente de la C. TAYDE MARTÍNEZ CASTILLO	12 DATOS correspondientes a 18 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR, CURP, RFC, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, NÚMERO DE PASAPORTE, CORREO ELECTRÓNICO.
77,172	"Elección 2018 San Pedro Cholula Puebla", misma que obra en el expediente del C. CLAUDIO ENRIQUE ROSAS CRUZ	22 DATOS correspondientes a 21 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACIÓN, CURP, RFC, DOMICILIO, CÓDIGO POSTAL, FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, FIRMA, FOLIO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, Id CIF, CÓDIGO OCR, CÓDIGO DE BARRAS CON RFC, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL, CÓDIGO QR, FOLIO, DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO, CRIP, SEXO, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO.
547	"TK - INDEPENDIENTE", misma que obra en el expediente del C. JAIME GUTIÉRREZ LUNA	29 DATOS correspondientes a 20 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, CURP, RFC, DOMICILIO, NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, FIRMA, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, SECCIÓN, SEXO, HUELLA DIGITAL, CÓDIGO DE BARRAS UNIDIMENSIONAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL, Id CIF, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, CÓDIGO QR DE CURP, FOLIO DE CURP, CRIP, NÚMERO DE IDENTIFICADOR OCR.
546	"COMPROMETIDOS POR PALMAR DE BRAVO", misma que obra en el expediente del C. ANGEL MORALES UGALDE	32 DATOS correspondientes a 18 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, CURP, RFC, DOMICILIO, CÓDIGO POSTAL, NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, FIRMA, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, SECCIÓN, SEXO, HUELLA DIGITAL, CÓDIGO DE BARRAS UNIDIMENSIONAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL, Id CIF, CÓDIGO QR, CÓDIGO DE BARRAS CON RFC, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, CÓDIGO QR DE CURP, FOLIO DE CURP, CRIP, NÚMERO DE IDENTIFICADOR OCR.



21,457	"FUERZA CIUDADANA IZÚCAR", misma que obra en el expediente del C. ROSARIO GONZÁLEZ GUZMÁN	20 DATOS correspondientes a 20 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACIÓN, CURP, RFC, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, CÓDIGO POSTAL, FOLIO DE CREDENCIAL, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, CLAVE DE ELECTOR, CÓDIGO DE BARRAS DE CREDENCIAL, FOTOGRAFÍA, HUELLA DIGITAL, FIRMA, CÓDIGO QR DE CREDENCIAL, FOLIO DE CURP, CÓDIGO DE BARRAS DE CURP, CÓDIGO QR DE CURP.
550	"Va por ti Huauchinango", misma que obra en el expediente del C. CUAUHTÉMOC GÓMEZ MANZANAREZ	30 DATOS correspondientes a 22 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, CURP, RFC, DOMICILIO, NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, FIRMA, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, SECCIÓN, SEXO, HUELLA DIGITAL, CÓDIGO DE BARRAS UNIDIMENSIONAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL, Id CIF, CÓDIGO QR, CÓDIGO DE BARRAS CON RFC, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, CÓDIGO QR DE CURP, FOLIO DE CURP, NÚMERO DE IDENTIFICADOR OCR.
553	"FUERZA INDEPENDIENTE CHALCHICOMULA", misma que obra en el expediente del C. JOSÉ UVILLALDO FLORES MONTERO	20 DATOS correspondientes a 18 PERSONAS	NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, RFC, DOMICILIO, FOLIO DE CREDENCIAL, FIRMA, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, CÓDIGO DE BARRAS DE CREDENCIAL, CÓDIGO QR DE CREDENCIAL, HUELLA DIGITAL, CÓDIGO QR DE CURP, CÓDIGO DE BARRAS DE CURP, FOLIO DE CURP, DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO, CADENA ORIGINAL/SELLO DIGITAL, Id CIF, CORREO ELECTRÓNICO.
24,726	"POR UN PUEBLA HONESTO Y CIUDADANO", misma que obra en el expediente del C. ROBERTO ESCOBAR JIMAREZ	12 DATOS correspondientes a 3 PERSONAS	FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, FOLIO DE CREDENCIAL, CLAVE DE ELECTOR, CÓDIGO QR, REFERENCIA BANCARIA, FIRMA, CURP, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍA.
70,532	"TEZIUTLÁN INDEPENDIENTE CON EL INGE", misma que obra en el expediente del C. OSCAR SÁNCHEZ CANO	15 DATOS correspondientes a 22 PERSONAS	DOMICILIO, OCUPACIÓN, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, CADENA ORIGINAL, SELLO DE TIEMPO, CERTIFICADO, SELLO DE PERSONA SOLICITANTE, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FIRMA, HUELLA DACTILAR, CÓDIGO OCR.
43,177	"CHOLULA DESPIERTA", misma que obra en el expediente del C. MARIO TELLO COLEX	19 DATOS correspondientes a 22 PERSONAS	RFC, DOMICILIO, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FOTOGRAFÍA, FIRMA, CÓDIGO OCR, CÓDIGO QR, CÓDIGO DE BARRAS CON RFC, FOLIO FISCAL, ACTIVIDAD FISCAL, CADENA ORIGINAL, DOMICILIO FISCAL, CORREO ELECTRÓNICO, CONTRASEÑA RFC.

De lo anterior se desprende que se propone la clasificación como información confidencial de los siguientes datos:

1. RFC
2. DOMICILIO
3. TELEFONO
4. CÓDIGO QR
5. SELLO SAT
6. SELLO DIGITAL
7. CADENA ORIGINAL
8. ACTA DE NACIMIENTO
9. CURP
10. CORREO ELECTRÓNICO
11. CREDENCIAL DE ELECTOR
12. FECHA DE NACIMIENTO
13. ESTADO CIVIL
14. FIRMA



15. FOTOGRAFÍA
16. HUELLA DACTILAR
17. LUGAR DE NACIMIENTO
18. NACIONALIDAD
19. NÚMERO DE OCR
20. OCUPACIÓN
21. SEXO
22. SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
23. NÚMERO DE PASAPORTE
24. CÉDULA PROFESIONAL

Ahora bien, se procederá al análisis por parte de este Comité para determinar si resulta procedente la clasificación de la información como confidencial de los datos arriba señalados, en los siguientes términos:

- **RFC.**- Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal.<sup>3</sup> En este sentido, el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro, lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Así, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.<sup>4</sup>

Son aplicables los siguientes criterios del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), respectivamente, criterios que se encuentran vigentes, y que a la letra establecen:

**Criterio 09/09**

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información

<sup>3</sup> Página Condusef.- <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>

<sup>4</sup> Fuente: Instituto Nacional de Acceso a la Información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

**Criterio 19/17**

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Resoluciones:**

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- **Domicilio particular.**- El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.<sup>5</sup>

**Artículo 57**

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

<sup>5</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

[file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo\\_Civil\\_para\\_el\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Puebla\\_24ene2020.pdf](file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo_Civil_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_24ene2020.pdf)



## Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente.

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- *Teléfono particular.*- Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.<sup>6</sup>

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso

- *Código QR.*- El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.  
<http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>



- *Sello digital/ cadena digital/ sello SAT.*- De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT)<sup>7</sup>, los certificados de sellos digitales expedidos por el SAT son para uso específico de Comprobantes Fiscales Digitales. Por medio de ellos puedes sellar electrónicamente la cadena original de los comprobantes que emitas en cada una de tus sucursales; así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (Integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). También puedes optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emitas comprobantes fiscales digitales. El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP.
- *Acta de nacimiento.* - Contiene datos personales, por lo que, en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
- *CURP.* - Se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.
- *Correo electrónico.* - Se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- *Credencial de Elector.* - Contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

<sup>7</sup> SAT.- <https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?tipobusqueda=avanzada&words=SELLO&searchOn=all&idx=all&category=All&subcategory=All>



En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

- **Fecha de Nacimiento.** - Tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Estado Civil.** - Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.
- **Firma.** - Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- **Fotografía.** - constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.
- **Huella dactilar.** - Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, dada su exclusividad, sirve para identificar de forma específica a una persona en particular; sin duda, se considera una característica individual que constituye un dato personal, y que es susceptible de protección.
- **Lugar de nacimiento.** - El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial; ubica al individuo como miembro de un Estado, y por ello se considera un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo tanto, se considera que es un dato personal.
- **Nacionalidad.** - Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.



- **Número de OCR.** - En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación n número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres-, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". De lo anterior, se considera que el número OCR, al contener el número de la sección electoral donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye información confidencial, por lo tanto revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse.
- **Ocupación.** - constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
- **Sexo.** - El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado, por tanto, revelar el dato relativo al sexo se considera un dato personal confidencial.
- **Sello del comprobante fiscal digital.** - consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.
- **Pasaporte.** - El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de otros países lo autoricen, mediante el otorgamiento de un visado, de ser el caso. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial. Así pues, el pasaporte incluye



datos personales del portador, los cuales están relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, el lugar de expedición, entre otros. Además, del número de pasaporte se puede desprender la nacionalidad y, por ende, en algunos casos la calidad de extranjero del portador, información que es considerada como confidencial. Asimismo, del país o de la autoridad que emite el pasaporte se desprende directamente la nacionalidad de la persona, siendo ésta un dato confidencial.

- **Cédula Profesional.** - Es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contiene los siguientes datos:

Número de cédula profesional.

Fotografía.

Firma del titular.

Nombre del titular.

Clave Única de Registro de Población.

Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.

Así pues, en resumen, se desprende que el *número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular*, son datos que *no actualizan la clasificación como confidencial*, en tanto la *Clave Única de Registro de Población*, así como la *firma del titular* de la cédula profesional *sí son datos personales y se consideran confidenciales*, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido.

Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.

**CUARTO.** Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de los documentos remitidos por la Unidad en la Circular identificada con el número IEE/UT-030/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, contiene datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado ~~que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.~~

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DPPP clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la



Constitución Local y la Ley Tributaria. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).<sup>8</sup>

Derivado de lo anterior, se considera que los documentos cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los documentos presentados.

**QUINTO.** De las notificaciones. - Este Comité instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dé respuesta y notifique la presente resolución al solicitante, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver confirmando, modificando o revocando la clasificación de información propuesta por la DPPP.

<sup>8</sup> DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la Información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=191967&Clase=DetalleTesisBL>



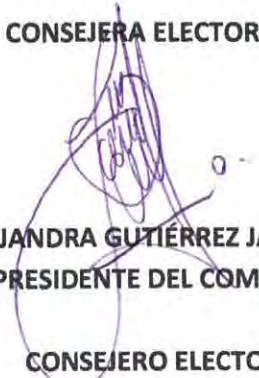
**SEGUNDO.** Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

**CONSEJERA ELECTORAL**



**LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**



**SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



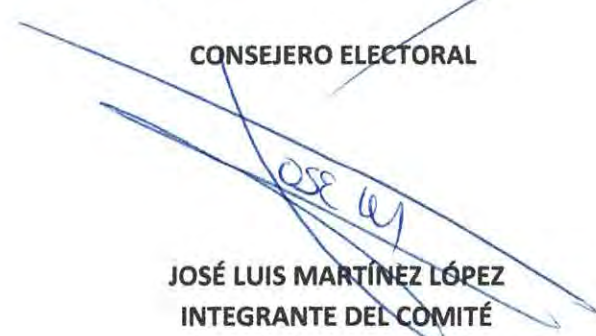
**JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**



**EVANGELINA MENDOZA CORONA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**